



CIRCULAR CONJUNTA DE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION FINANCIERA CON LAS COMUNIDADES AUTONOMAS Y CON LAS ENTIDADES LOCALES Y DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, RELATIVA A LA LIQUIDACION DE 2011 Y AL PRESUPUESTO DE 2012

En el primer año de presentación de la liquidación de los presupuestos, según la nueva Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales (en lo sucesivo Orden), el sistema de información de esta Dirección General, en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales (www.eell.meh.es), ha permitido a las entidades locales crear aplicaciones presupuestarias para el tratamiento de ingresos o gastos, excepcionalmente no tipificados en la citada Orden, a fin de detectar, en su caso, los nuevos epígrafes que sería necesario normalizar para la actualización de la referida estructura.

En su utilización práctica por las diferentes entidades locales, o sus dependientes, se ha apreciado un incumplimiento significativo del contenido de la citada Orden, habiéndose creado "Grupos de Programa" y/o "Clasificaciones Económicas" que eludían el cumplimiento obligatorio de las aplicaciones presupuestarias tipificadas.

El incumplimiento del contenido de la Orden, impide el tratamiento uniforme y homogéneo de los datos suministrados a efectos de la elaboración de la Contabilidad Nacional, el análisis de los datos que pueda corresponder al órgano que ejerce la tutela financiera, así como el análisis conjunto de los datos y su tratamiento estadístico.

Al objeto de evitar los efectos que la utilización desordenada e injustificada de la Orden ha producido, es necesario que se modifiquen las aplicaciones informáticas de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, que soporten la comunicación a esta Dirección General, de las liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios 2011 y siguientes, así como de los presupuestos del 2012 y siguientes, de forma que la Entidad local y sus dependientes, comuniquen los datos correspondientes a sus presupuestos y liquidaciones, de acuerdo con la estructura tipificada obligatoria, y al máximo nivel de detalle que contempla la Orden cuando la naturaleza del gasto o ingreso a realizar lo requiera.

De acuerdo con la Orden, se puede aprobar, ejecutar y liquidar los presupuestos, a nivel más desarrollado, siempre que no suponga el incumplimiento de las aplicaciones presupuestarias tipificadas, debiendo efectuarse la comunicación de los datos a esta Dirección General únicamente al nivel de desarrollo y tipificación contemplados en la Orden.

Si la Corporación, y/o alguna de sus entidades dependientes, de forma excepcional, necesitara disponer de epígrafes nuevos a los ya tipificados en la Orden Ministerial, en la clasificación por "Grupos de Programas" y/o en las "Clasificaciones Económicas", deberá comunicarlo a esta Dirección General, cumplimentando los formularios normalizados que se han incluido al efecto en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales (www.eell.meh.es), dentro de la opción "*formularios normalizados para*



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN FINANCIERA CON
LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y
CON LAS ENTIDADES LOCALES

solicitud de creación de nuevas aplicaciones presupuestarias en presupuestos y liquidaciones de las Entidades Locales", y remitirlos mediante correo electrónico a la siguiente dirección sgrfel@meh.es.

Los formularios a cumplimentar incluirán la justificación de creación de la nueva aplicación presupuestaria, la descripción detallada de los tipos de gastos o ingresos a incluir y el epígrafe en el que, por similitud, cabría aplicarlos en su defecto, en la estructura vigente tipificada.

Esta Dirección General resolverá sobre la procedencia de la propuesta, con el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado a efectos de la incidencia que pueda tener, la tipificación de nuevas aplicaciones presupuestarias, en el sistema de información contable y en la formulación de las cuentas de las administraciones públicas con criterios de contabilidad nacional.

En tanto no resuelva, la entidad local solicitante aplicará los importes correspondientes en los epígrafes tipificados en la estructura presupuestaria vigente, según su propia propuesta de similitud incluida en el formulario.

Fecha: 14 de noviembre de 2011

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION
FINANCIERA CON LAS COMUNIDADES
AUTONOMAS Y CON LAS ENTIDADES
LOCALES

INTERVENCION GENERAL DE LA
ADMINISTRACION DEL ESTADO



Fecha: 15/12/2011

Criterios y observaciones generales aplicables a la creación de nuevas clasificaciones económicas y/o grupos de programas en Presupuestos y Liquidaciones.

En la “**clasificación económica**”, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 5 y el apartado 1 del artículo 9 de la Orden EHA/3565/2008:

- a. Los créditos se clasificarán de acuerdo con la estructura que por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, se detalla en los anexos III y IV de la citada Orden. En consecuencia **no pueden crearse Conceptos o Subconceptos paralelos a los ya tipificados en la Orden Ministerial**, que puedan dar lugar al incumplimiento obligatorio de los ya tipificados, impidiendo el tratamiento uniforme y homogéneo de los datos suministrados a efectos de la elaboración de la Contabilidad Nacional, el análisis de los datos que pueda corresponder al Órgano que ejerce la tutela financiera, así como el análisis conjunto de los datos y su tratamiento estadístico.
- b. La creación de nuevas clasificaciones económicas (concepto o subconcepto) **tiene que respetar la naturaleza presupuestaria** del artículo o concepto, con la definición que para éste contempla la Orden EHA/3565/2008, bajo el cual se crea.

En la “**clasificación por programas**”, de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Orden EHA/3565/2008:

- a. Los créditos se ordenarán según su finalidad y los objetivos que con ellos se propongan conseguir, con arreglo a la clasificación por áreas de gasto, políticas de gasto y grupo de programas que se detallan en el Anexo I de la citada Orden. En consecuencia **no pueden crearse Grupos de Programas paralelos a los ya tipificados en la Orden Ministerial**, por los motivos ya expuestos para la clasificación económica.
- b. La creación de nuevas clasificaciones por Programas (grupo de programas, programas o subprogramas) **tiene que respetar la naturaleza de la política de gasto o del grupo de programas**, con la definición que para éste contempla la Orden EHA/3565/2008, bajo la cual se crea.

En consecuencia, la aprobación y ejecución de los presupuestos ha de efectuarse cumpliendo la estructura de clasificaciones, funcional y económica, normalizadas en la Orden Ministerial, lo cual es perfectamente compatible con el desarrollo de dicha estructura a niveles de detalle superiores que la gestión pueda demandar, siempre que no la desvirtúen. La comunicación de los datos a esta Dirección General ha de efectuarse únicamente al nivel de desarrollo y tipificación



contemplados en la Orden, de ahí la importancia de que los desarrollos estén bien encuadrados.

Por tanto:

- a. en el caso de las clasificaciones económicas, hay que tener en cuenta que solo es necesario pedir autorización a esta Dirección General cuando, consideren que se da el caso **excepcional** de necesitar crear una nueva clasificación dependiente de un artículo (concepto) que ya tiene desglose en la Orden EHA/3565/2008 en conceptos (subconceptos). Del resto de clasificaciones económicas que se necesite crear y sean dependientes de una clasificación que no tiene desglose en la Orden no tienen que pedir autorización (*creación de conceptos dependientes de artículos que no están desarrollados en conceptos en la Orden, creación de subconceptos dependientes de conceptos que no están desarrollados en subconceptos en la Orden.....*).

Ejemplo: Un ayuntamiento solicita autorización para crear los subconceptos: "227.40.servicios de ludotecas" y "227.41. servicios de teatro".

Teniendo en cuenta que en la Orden, el concepto 227 ya está desarrollado en subconceptos, la apertura de nuevas aplicaciones para diferenciar los servicios de ludotecas y servicios de teatro puede efectuarse como desarrollo, a nivel de partida, del subconcepto "227.99: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales". De este modo tendríamos la partida "227.99.01 servicios de ludotecas" y la "227.99.02 servicios de teatro" y no necesitaría autorización.

- b. para la clasificación por programas, cuando consideren que se da el caso **excepcional** de necesitar crear grupos de programa, siempre hay que pedir autorización, ya que la política de gasto, de la que dependería, está desglosada en la Orden en grupos de programa (*todas las políticas de gasto que contempla la Orden están desglosadas en grupos de programas*). En cambio para la creación de "programas" no es necesario pedir autorización ya que la Orden solo contempla la tipificación hasta el nivel de Grupo de Programas.

Ejemplo: Un ayuntamiento solicita autorización para crear el grupo de programas "443. Establecimiento hoteleros", a efectos de aplicar en él, los gastos que el albergue municipal produce.

Teniendo en cuenta que en la Orden existe el grupo de programa "439. Otras actuaciones sectoriales", lo que procede es la apertura de un programa dentro de esta agrupación, si el albergue municipal tiene por objeto el turismo, o dentro del grupo de programas "231. Acción social", si la finalidad del albergue es la asistencia social.

De acuerdo con lo anterior, **en el caso excepcional** que resulte necesario pedir autorización para la creación de una nueva clasificación económica y/o grupo de programa, esta Dirección General resolverá sobre la procedencia de la propuesta, con el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con la Circular conjunta de ambos centros directivos, en el menor tiempo posible. En



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN FINANCIERA CON
LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y
CON LAS ENTIDADES LOCALES

tanto no se resuelva, la entidad local solicitante aplicará para la comunicación de datos a esta Dirección General, los importes correspondientes en los epígrafes tipificados en la estructura presupuestaria vigente, según su propia propuesta de similitud incluida en los formularios de solicitud de creación.

La tipificación de aplicaciones adicionales a las ya incluidas en la Orden, tiene que estar justificada, ya sea porque se trata de un gasto o ingreso de uso generalizado para todos los Ayuntamientos, por su importancia cuantitativa, por razones de control y transparencia (visibilidad en el presupuesto), tratándose de recursos afectados, o cualquier otra causa que aconseje su tipificación para uso generalizado o de un grupo de municipios, guardando, en todo caso, la necesaria compatibilidad con la estructura funcional y económica del Estado que, en su momento, se tomó como referencia.